



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**ACTA NÚMERO 23/2020 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con veinte minutos del día martes veintinueve de diciembre de dos mil veinte, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631 y 632, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción III, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos interina, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos.

Iniciamos con la venia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*

*[Large handwritten signature in blue ink at the bottom right]*



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy, martes 29 de diciembre de dos mil veinte, siendo las trece horas con dos minutos. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos interina, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter público en la modalidad no presencial. -----

Secretaria General de Acuerdos interina. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este pleno que el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/2/2020, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, queja interpuesta por el Ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Magistrada, Magistrado, está a su amable consideración el orden del día. -----

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación.-----

Está aprobado. Señora Secretaria General, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos interina. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Con la venia de mis pares, procedo a exponer el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, para ello, le doy el uso de la voz a la Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a mi magistratura, para que exponga la síntesis del asunto que hoy nos convoca, por favor maestra Vila Gil, queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/2/2020. -----

"Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

El Ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, se ostenta como representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se pronuncia en contra de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, por supuestas violaciones a la normatividad electoral.

M  
N  
A

[Firma manuscrita]



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

---

Para probar sus alegaciones el quejoso ofreció técnicas consistentes en direcciones de URL y DVD, la autoridad administrativa electoral en el desahogo de las mismas constató que se trataba de imágenes y videos publicados en la red social Facebook.

El actor sostiene que las publicaciones señaladas violentan el artículo 134 Constitucional, porque pretenden generar promoción personalizada y puede poner en riesgo la equidad en la próxima contienda electoral.

Al respecto, es importante precisar que el artículo constitucional de referencia, establece que las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que les han sido encomendados.

Además, tiene como objeto impedir que las actuaciones de las y los servidores públicos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo no electoral.

Para este tribunal electoral local, resulta **inexistente la infracción que se estudia**, porque del análisis de las distintas imágenes y videos, no es posible acreditar que la finalidad sea destacar la imagen o persona de la servidora pública, así como tampoco, se desprenden elementos que acrediten que la finalidad sea influir o afectar de modo alguno el proceso electoral local.

Lo anterior es así, porque de las publicaciones denunciadas, certificadas por la autoridad administrativa electoral y estudiadas por este órgano garante, se llevó a cabo el análisis exigido según lo dispuesto por la **jurisprudencia 12/2015** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "**PROPAGANDA**



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

---

**PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**" arribándose a la siguiente conclusión:

**Elemento personal.** De acuerdo con lo establecido en el criterio jurisprudencial, las voces, imágenes, símbolos que permitan plenamente identificar al o la servidora pública, actualizan el elemento personal.

En el caso, las publicaciones analizadas por este tribunal electoral local, se advierte que se encuentran alojadas en la fan page con el nombre de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre. Por lo tanto, al no haber negado su aparición en las imágenes, se presume que quien figura en las fotografías es la denunciada y se tiene por acreditado el elemento personal.

**Elemento objetivo.** Obliga al análisis del contenido de las publicaciones para determinar si de manera efectiva se revela un ejercicio de promoción **personalizada** susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Del análisis integral de las publicaciones, se advierte que el nombre de la denunciada es informativo, sin que se observe mención alguna tendiente a promocionar, velada o explícitamente a la servidora pública.

En las imágenes y contenido de las publicaciones, no se utilizan símbolos, *hashtag* o etiquetas, frases o lemas que vinculen a la denunciada con alguna opción política o se infieran expresiones que busquen incidir en la voluntad de los ciudadanos como posibles votantes en el proceso electoral.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Por lo anterior, para este tribunal electoral local, la mención del nombre de la denunciada se hace de manera genérica, sin que se destaquen las cualidades o calidades personales de la servidora pública, logros políticos, partido de militancia o cualquier otro de índole personal, por lo que no se actualiza incumplimiento alguno a la prohibición de realizar promoción personalizada que impacte en los comicios, por lo tanto, no se actualiza el elemento objetivo.

**Elemento temporal.** Es necesario establecer la temporalidad de las publicaciones que motivaron la queja, ya que, si la promoción se verificó dentro del periodo prohibido por la ley.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso electoral local dará inicio en el mes de enero del año próximo y todas las publicaciones denunciadas fueron realizadas en los meses de junio y julio de la presente anualidad, esto es, fuera del próximo proceso electoral local, incluso antes del inicio de éste, por lo cual los hechos no encuadran en la prohibición señalada en el artículo 41 Constitucional, para este tribunal electoral local no se actualiza el elemento temporal.

**No se acredita un posicionamiento de cara al proceso electoral local.**

Este órgano garante advierte que las publicaciones cuestionadas son actos que retratan de forma espontánea la actuación propia de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, sin que se deduzca un beneficio o ventaja en cuanto a posicionamiento en la sociedad, y sin que el promovente aporte mayores datos o pruebas que lleven a sostener lo contrario.

Por lo tanto, en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación este tribunal electoral local determina que no toda propaganda



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"

### SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

---

institucional en la que aparezca el nombre o imagen de una servidora o un servidor público puede encuadrar como infractora de las disposiciones constitucionales y legales, porque como ya fue señalado, es necesario determinar en primer lugar que los elementos constituyan una afectación o alteren el rumbo de un proceso comicial.

Por lo tanto, este órgano garante considera que **no existe infracción** alguna por parte de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, toda vez que no se tiene por acreditado que el contenido diseñado y administrado por ella infrinja las normas electorales o encuadren en alguno de los supuestos prohibidos por la ley.

Además, la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, se encuentra en el ejercicio de sus funciones sin transgredir ninguna disposición normativa, ni afectar el desarrollo de la contienda electoral, tal y como se constata con lo informado por el Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Campeche, mediante oficio de fecha treinta y uno de agosto del año en curso.

Tampoco puede determinarse una indebida utilización de recursos públicos, al no tenerse por acreditadas las infracciones a la normativa electoral en cuanto al contenido de las publicaciones, porque no constituyen propaganda personalizada, ni existen elementos para determinar que los actos denunciados afectan la equidad de la contienda, este tribunal electoral local llega a la convicción de que no existe violación al artículo 134 de la Constitución federal.

En consecuencia, del análisis del caudal probatorio y por los razonamientos expresados, no se acreditan elementos que



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

evidencien que los actos denunciados transgreden la norma electoral, como lo es el posicionamiento ante la ciudadanía de manera favorable, ni la promoción personalizada de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre; por ende, se considera que no existe un uso indebido de recursos públicos; y por lo tanto, este tribunal electoral local determina declarar **inexistentes** todas y cada una de las infracciones denunciadas por el actor.

Esta es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado."

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria de Estudio y Cuenta. -----

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto. ----

Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

Secretaria General de Acuerdos interina: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: A FAVOR DEL PROYECTO EXPUESTO.





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrado Presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/2/2020, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia se resuelve:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas en contra de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre. -----

**SEGUNDO:** Se determina inexistente la violación a la normatividad electoral y al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos y fundamentos expuestos a partir del considerando OCTAVO de la presente sentencia.-----

Notifíquese vía correo electrónico a las partes, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 22, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante sistema de videoconferencia a distancia, siendo las trece horas con dieciséis minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos interina que levante el acta correspondiente. -----

Buenos tardes a todas y todos. Muchas gracias. -----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

*[Firma manuscrita en azul]*

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MÉX

*[Firma manuscrita]*  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**

*[Firma manuscrita]*  
**LICENCIADA BRENDA ROEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA**

*[Firma manuscrita]*  
**LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA**

La Secretaria General de Acuerdos interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 23/2020 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diez páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----

*[Firma manuscrita]*  
**LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE